



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4680

Aprobada en 1ª Vuelta: 02/06/2011 - B.Inf. 29/2011

Sancionada: 07/07/2011

Promulgada: 09/08/2011 - Decreto: 1054/2011

Boletín Oficial: 22/08/2011 - Nú: 4961

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.- OBJETO.** Para permanecer inscriptas en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Areas Hidrocarburíferas Rionegrinas creado por la ley n° 4571, las empresas interesadas deben implementar los siguientes requisitos:

- 1) Ambiente: Las empresas deberán asumir el compromiso de remediar las afectaciones ambientales existentes en las respectivas áreas incluyendo un pormenorizado detalle de las mismas, así como sus planes y cronograma de obras previstas.
- 2) Compre Rionegrino: La contratación prioritaria de trabajadores, profesionales, proveedores y empresas de servicios radicados en la Provincia de Río Negro, con modalidades contractuales de mediano y largo plazo cuando el servicio o trabajo contratado o subcontratado tenga permanencia en el tiempo. En este sentido, las empresas concesionarias deberán incorporar en forma inmediata programas orientados a incrementar su red de proveedores de bienes, servicios y obras, tendiendo a priorizar la contratación de mano de obra de trabajadores rionegrinos, las compras en el mercado local y establecer marcos contractuales de mediano y largo plazo, a efectos de contribuir a la sustentabilidad de la actividad en la región, en condiciones equivalentes de capacidad, responsabilidad, calidad y precio, los cuales serán informados a la Comisión de Renegociación y



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Seguimiento, para el logro efectivo de los objetivos previstos en la ley B n° 4187.

- 3) Apertura de una sede permanente en el parque industrial o en el ejido urbano del municipio rionegrino más cercano al lugar de explotación, la que debe ajustarse a las normas municipales de habilitación comercial.

**Artículo 2°.- REGIMEN DE APLICACION.** Las empresas concesionarias tienen un plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia de la presente para que apliquen los requisitos establecidos en la presente ley y los establecidos en la ley n° 4571 que para el caso correspondan.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley serán ponderados al momento de decidirse la renegociación de las concesiones.

**Artículo 3°.- OBLIGACIONES.** Las empresas concesionarias deben presentar a la autoridad de aplicación por cada área de concesión un informe de situación del cumplimiento de los requisitos solicitados, el cual es imprescindible para la firma del contrato.

**Artículo 4°.- PLAZOS.** Los plazos estipulados en la presente deben ser cumplimentados por todos los actores involucrados, quedando sujetos a las sanciones que correspondan por incumplimiento de la misma.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.